

VERBAL MENOR CUANTÍA 2022-00016

ACIERTOS JURIDICOS <aciertosjuridicos.sc@gmail.com>

Mié 1/02/2023 12:10 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Boyacá - Duitama <j01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Cordial Saludo,

Por medio del presente, me permito allegar documento anexo.

Sin otro en particular,

Sneider Gilberto Cárdenas Rojas

Abogado

Celular: 311 452 74 35 - 320 998 45 57

Dirección: Calle 16 # 14-41 oficina 11-10

Edificio Palma Real

Duitama-Boyacá



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)



Señores

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

DUITAMA, BOYACÁ.

E.S.D.

REFERENCIA: VERBAL MENOR CUANTÍA 2022-00016

ACCIONANTE: MICHAEL JORDYN OSPITIA LEON

ACCIONADO: OSCAR JAVIER BOTÍA GONZALEZ Y OTROS

SNEIDER GILBERTO CÁRDENAS ROJAS, domiciliado en la Ciudad de Duitama Boyacá, mayor de edad, identificado con número de cedula de ciudadanía 1.052.313.302 expedida en Belén Boyacá y portador de la tarjeta profesional 215.997 del Consejo Superior de la Judicatura, con residencia y domicilio en la ciudad de Duitama en la calle 16 # 14-41 oficina 11-10 Edificio Palma Real, e-mail; aciertosjuridicos.sc@gmail.com, actuando en nombre y representación de la parte activa, por medio del presente documento y en atención al artículo 148 del CGP me permito solicitar a tan honorable despacho;

PRIMERO: Se ordene la acumulación del proceso en referencia con el que se adelanta ante el Juzgado 1 Civil del Circuito de Duitama, en proceso verbal de mayor cuantía, bajo el radicado 2022-00087-00.

SEGUNDO: Se remita el expediente del proceso en referencia, al Juzgado 1 Civil del Circuito de Duitama para que se efectúe la acumulación del mismo a proceso verbal de mayor cuantía, bajo el radicado 2022-00087-00.

Lo anterior, teniendo en cuenta que sobre el caso adelantado en el Juzgado 1 Civil del Circuito de Duitama, en proceso verbal de mayor cuantía, bajo el radicado 2022-00087-00 se encuentra el debate sobre los mismos hechos, daños y perjuicios que se tratan en el proceso en referencia, siendo demandadas las mismas partes y sin que se hubiere fijado fecha de audiencia inicial.

Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos

Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

En los relacionados casos, se puede evidenciar que la situación fáctica, jurídica y los demandados, atienden a una misma situación presentada que gesta perjuicios a los accionantes; sin embargo, los mismos acuden en tiempos diferentes al suscrito

Calle 16 n° 14 - 41 oficina 11 - 10 Edificio Palma Real

Duitama - Boyacá

Cel: 320 998 4557- 311 452 7435



profesional para confinar su voluntad de iniciar las acciones judiciales en contra de los responsables, lo que en su momento pudo desarrollarse bajo el mismo proceso.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

Como se puede evidenciar en los dos procesos, las pretensiones de reparación son conexas; buscando la indemnización de los perjuicios derivados del accidente sufrido por la señora Yolanda León Ávila; siendo los demandantes y demandados recíprocamente en cada proceso.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

En el proceso del superior jerárquico, se encuentra en etapa de notificación de las partes, para lo cual no se han propuesto ningún tipo de excepciones.

Por todo lo anterior, se encuentra; que las dos demandas tratan del mismo tema, siendo los mismos demandados, se da cumplimiento a los presupuestos señalados por la norma y que no encuentra impedimento a la procedencia de las peticiones elevadas.

Anexo; auto admisorio de la demanda emitido por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Duitama, en proceso verbal de mayor cuantía, bajo el radicado 2022-00087-00.

sin otro en particular

SNEIDER GILBERTO CÁRDENAS ROJAS
C.C. 1.052.313.302 expedida en Belén, Boyacá.
T.P. 215.997 del Consejo Superior de la Judicatura



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
DUITAMA**

Duitama, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal 2022 00087 00

Presentada en legal forma la demanda, y reunidos los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, se ORDENA:

ADMITIR a TRÁMITE la demanda VERBAL promovida por YOLANDA LEÓN ÁVILA, ARISTIDES OSPITIA BARBOSA y JUAN SEBASTIÁN OSPITIA LEÓN contra OSCAR JAVIER BOTIA GONZÁLEZ, FELIX ANTONIO PÉREZ GÓMEZ, PEDRO ELÍAS PÉREZ GÓMEZ, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTAX DUITAMA -COOFLOTAX-, representada legalmente por Álvaro Humberto Angarita Fajardo, o quien haga sus veces, y la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE TAXIS INDIVIDUALES DE DUITAMA -ASOTRAIND-, representada legalmente por Jesús Alfonso Gallo Araque, o quien haga sus veces.

TRAMITAR la demanda conforme al procedimiento VERBAL DE MAYOR CUANTIA previsto en el artículo 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, conforme a lo dispuesto en el precepto 369 *idem*.



NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 8° de la Ley 2213 de 2022.

RECONOCER personería adjetiva al doctor SNEIDER GILBERTO CÁRDENAS ROJAS como apoderado judicial de los demandantes, dentro de los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

GLORIA ESPERANZA BARACALDO BARRERA

Juez

**JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO
ORAL DE DUITAMA.
SECRETARÍA**

Por anotación en estado No. 45 de fecha
15 de noviembre de 2022
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria, Yenifer R.